



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 237
Santiago, 6 de ENERO de 2015

COMPLEMENTA LAS INSTRUCCIONES SOBRE REPRESENTACIÓN EN LOS RECLAMOS

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las de los artículos 110 N° 2 y 117 del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469, se dicta la siguiente instrucción general, en los términos que se indican a continuación:

I. OBJETIVO:

Reconocer la existencia de un mandato tácito y recíproco entre los herederos de un ex-afiliado y/o ex-beneficiario, a fin de facilitarles la administración y conservación de su masa hereditaria, a través de las distintas instancias de reclamo reguladas por la Superintendencia de Salud.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 131 DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, EN EL SENTIDO QUE INDICA:

1. En el numeral 1.2., del Título I, del Capítulo V, agrégase el siguiente párrafo final:

“Igualmente será considerado reclamante, ante el Fonasa y las isapres, el heredero que actúe administrando la herencia originada por un ex-cotizante o ex-beneficiario fallecido, sin que sea necesario el trámite de la posesión efectiva ni la concurrencia del resto de los herederos, si los hubiere”.

2. En numeral 1.2, del Título II, del Capítulo V, agrégase el siguiente párrafo final:

"Sin perjuicio de lo señalado, en aquellos casos que un heredero actúe administrando la herencia originada por un ex-cotizante o ex-beneficiario fallecido, según sea el caso, bastará que éste acredite su calidad de tal y la defunción de éste último para presentar el reclamo, ya sea con los certificados del Registro Civil e Identificación que demuestren el deceso y, por otra parte, el parentesco o la relación marital que los ligaba; con el testamento que lo nombra como sucesor; o con cualquier otro medio probatorio -conforme a las reglas generales-, sin que sea necesaria la posesión efectiva ni la concurrencia del resto de los herederos, si los hubiere."

3. En el numeral 2.1, del Título IV, del Capítulo V agrégase el siguiente párrafo final a la letra e):

"En caso que un heredero actúe administrando la herencia originada por un ex-cotizante o ex-beneficiario fallecido, según sea el caso, bastará que éste acredite su calidad de heredero y la defunción de éste último para actuar válidamente en juicio, ya sea con los certificados del Registro Civil e Identificación que demuestren el deceso y, por otra parte, la relación marital o el parentesco que los ligaba; con el testamento que lo nombra como sucesor; o con cualquier otro medio probatorio -conforme a las reglas generales-, sin que sea necesaria la trámite la posesión efectiva ni la concurrencia del resto de los herederos, si los hubiere."

IV.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.



**NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

OVS/JJR/AMAW/FAHM

Distribución

- Director del Fondo Nacional de Salud
- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos y Seguros
- Subdepto. Resolución de Conflictos
- Subdepartamento de Regulación

